

FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SMSXXI

- **LEY GENERAL DE SALUD**

Artículo 77 Bis 5.- “La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

.....

X. Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y validar su correcta integración;”.

- **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

“...
...

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

...
...

XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado;

...
...

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

...
...

Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.”

- **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

Artículo 51. “El Padrón estará sujeto a las normas de confidencialidad en los términos de lo previsto en los artículos 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 5 y 38 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, para lo cual la Comisión establecerá los mecanismos para su conformación, actualización y consulta.”

- **LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACIÓN, OPERACIÓN, INTEGRACIÓN DEL PADRÓN NACIONAL DE BENEFICIARIOS Y DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FAMILIAR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.**

“CONFIDENCIALIDAD Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DEL PADRÓN

15. El Padrón estará sujeto a las normas de confidencialidad en los términos previstos en el Título Primero, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley de Transparencia), y a los artículos relativos de la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como a los siguientes criterios:

Los Regímenes Estatales deberán mantener los datos personales bajo la política de confidencialidad y estricto resguardo,

...

La Comisión a partir del Padrón validado de las entidades estatales, es responsable de integrar y resguardar el Padrón nacional, estableciendo las medidas necesarias para proteger la información confidencial y el acceso a la misma. ...”

- **CERTIFICADO DE REGISTRO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES EMITIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Folio: 00012002200001, Nombre del Sistema: Sistema de Administración del Padrón, Unidad Administrativa Responsable: Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Fecha de Creación 01/04/2002.

- **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SMSXXI, EJERCICIO 2014**

Numeral 5.5 Padrón de beneficiarios:

“Para la instrumentación y operación del SMSXXI se integrarán al Padrón Nacional de Beneficiarios del SPSS los componentes que resulten necesarios a fin de estar en posibilidad de registrar y generar la información específica de los beneficiarios del SMSXXI. El Padrón será integrado y administrado de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud y los Lineamientos para la Afiliación, Operación, Integración del Padrón Nacional de Beneficiarios y Determinación de la Cuota Familiar del Sistema de Protección Social en Salud.

La CNPSS, a través de la DGAO, será responsable de mantener el padrón nacional actualizado, referenciando a los beneficiarios, por localidad, municipio y entidad federativa, de acuerdo a las claves del INEGI. Para tales efectos, los REPSS deberán remitir, conforme al calendario autorizado por la DGAO, la información relativa a las incidencias de los beneficiarios del SMSXXI. Al Padrón le será aplicable en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, toda vez que los datos del menor y los de sus familiares se incorporan al Padrón Nacional de Beneficiarios del Sistema. **La construcción del Padrón de Beneficiarios del SMSXXI se llevará a cabo conforme al modelo de estructura de datos del domicilio geográfico establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el INEGI el 8 de noviembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.** Lo anterior en estricta observancia al Acuerdo antes referido y al oficio circular con números 801.1.-279 y SSFP/400/124/2010 emitido por las SHCP y la SFP, respectivamente.

Los componentes que integrarán, en su caso, el Domicilio Geográfico son:

COMPONENTES		
ESPACIALES	DE REFERENCIA	GEOESTADISTICOS

Vialidad	No. Exterior	Área Geoestadística Estatal o del Distrito Federal
Carretera	No. Interior	Área Geoestadística Municipal o Delegacional
Camino	Asentamiento Humano	Localidad
	Código Postal	
	Descripción de Ubicación	

- **INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**
Consulta 002/2013 realizada a la entonces Comisionada Presidenta del, Jacqueline Peschard Mariscal a través del oficio número CNPSS/DGAN/759/2012 suscrito por el Director General Adjunto de Normatividad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS)

Consideración SEXTA. Conclusión:

Primer punto: “De conformidad con los artículos 37, fracciones I,III y V, de la LFTAIPG, y 62, fracciones II y III de su reglamento, respecto de los datos de los menores de edad que integran el padrón de beneficiarios del SMNG, éste Instituto estima procedente lo siguiente:

- Conforme a lo expuesto en la consideración quinta y con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, **éste Instituto determina procedente la clasificación como confidencial** de los datos siguientes:
 - **Nombre y Apellidos del Menor**
 - **CURP;**
 - **Domicilio Actual;**
 - **Posición en el hogar;**
 - **Nivel de cuota familiar, y.....**

Voto Disidente de la Comisionada Singrid Arzt Colunga, en relación con la decisión de la mayoría del pleno de éste Instituto dentro de la resuesta a la Consulta 002/13 realizada por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, **por instruir hacer público la fecha de nacimiento de los menores de edad** inscritos en los padrones correspondientes. Rúbrica.”